

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2022000060

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro.
ATLAND2022000016 de 05 de Mayo de 2022

“ Con la presente se NIEGA el pago de Cesantía Definitiva ”

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, con el fin de regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20220404DN5023888** de fecha **04 de Abril de 2022**, el (la) docente **CALDERIN DOMINGUEZ MARIBEL** identificado (a) con la **C.C. No. 22.449.325**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Nacional**, en el (la) **I. E. CIAL. DE PALMAR**.

Que mediante el (la) **Resolución** Nro. **ATLAND2022000016** de fecha **05 de Mayo de 2022**, la prestación con radicado **ATLAN20220404DN5023888** con fecha de radicación **04 de Abril de 2022** fue **negada** .

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLAND2022000016 de 05 de Mayo de 2022, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

SE ADJUNTA RECURSO DE RE4POSICION

Validados los argumentos expuestos en el escrito de recurso y revisadas las novedades de vinculación del docente se evidencia un retiro de fecha 26 de octubre del 2017, por lo que la Validados los argumentos expuestos en el escrito de recurso y revisadas las novedades de educadora Maribel Calderin Dominguez estaba obligado a solicitar sus cesantías definitivas, a más tardar el 26 de octubre del 2020 so pena de extinción del derecho por prescripción según las siguientes sentencias del Consejo de Estado: En 2002, Exp. 4138, ha hecho extensiva la aplicación por analogía del régimen prescriptivo del artículo 151 del Código Procesal Laboral a los servidores públicos. En 2008, radicado 8262-05, Si el servidor público -nacional o territorial- sobre quien no recaiga un régimen prescriptivo especial en materia prestacional, no formula la solicitud de reconocimiento de sus cesantías definitivas dentro de los tres años posteriores a su retiro, fecha en la que adquiere el derecho a ellas, le prescribirán. En 2016, radicación 0528-2014, En relación con las cesantías definitivas, en esta sentencia de unificación se consideró que, contrario a las anualizadas, sí están sometidas al fenómeno de la prescripción trienal, De acuerdo con lo anterior, se reitera la prescripción de la prestacional social que operó a partir del 26 de octubre de 2020, toda vez que la docente Maribel Calderin Dominguez no realizó el reclamo de sus cesantías definitivas dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de su retiro del Servicio Educativo Oficial, de conformidad con el concepto jurídico de la Oficina Jurídica del MEN del 06 de mayo de 2020 en el que se acoge la línea jurisprudencial adoptada por el Consejo de Estado al respecto. Se aclara que la Secretaría de Educación solo actúa en calidad de nominadora del docente durante el trámite de esta prestación

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000060 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000016 de 05 de Mayo de 2022 que Cesantía Definitiva al (a la) docente CALDERIN DOMINGUEZ MARIBEL identificado(a) con C.C. número 22.449.325 ".
social en los términos del artículo 9º de Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57º de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016. En consecuencia,

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO** de la **DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el (la) **Resolución Nro. ATLAND2022000016 de 05 de Mayo de 2022** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **CALDERIN DOMINGUEZ MARIBEL**, identificado (a) con la **C.C. No. 22.449.325**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20220404DN5023888** de fecha **04 de Abril del 2022**, al (a la) docente **CALDERIN DOMINGUEZ MARIBEL**, identificado (a) con C.C. número **22.449.325**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **nacional**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000060 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000016 de 05 de Mayo de 2022 que Cesantía Definitiva al (a la) docente CALDERIN DOMINGUEZ MARIBEL identificado(a) con C.C. número 22.449.325 ".

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: maria.bolano@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co